



## ANUNCIO

Habiéndose expuesto al público la aprobación inicial de la **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O QUE EXTIENDAN LAS ADMINISTRACIONES O AUTORIDADES LOCALES, A INSTANCIA DE PARTE** y transcurrido el plazo de 30 días hábiles sin que se haya presentado reclamación alguna contra la misma, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la referida Ordenanza cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

### **Artículo 1.º- Fundamento legal**

Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y conforme a lo previsto en el artículo 20 del mismo, establece la tasa por documentos que expidan o que extiendan las Administraciones o autoridades locales, a instancia de parte, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza

### **Artículo 2.º- Hecho imponible**

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de realización de actividad administrativa de competencia local: Documentos que expidan o de que entiendan las administraciones o autoridades locales, a instancia de parte, previsto en la letra a) del apartado 4 del artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **Artículo 3.º- Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad que realiza la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

### **Artículo 4.º Responsables**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la citada Ley.

### **Artículo 5.º -Exenciones, reducciones y bonificaciones**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

### **Artículo 6.º- Cuota tributaria**

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa consistirá en la cantidad fija señalada al efecto:

Informes técnicos: 6 euros

Compulsas: 0,50

Bastanteo de poderes por el Secretario: 15 euros

Certificaciones de actas y documentos: 2 euros

### **Artículo 7.º- Devengo**

1. Esta tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos o la actividad administrativa sujeta al tributo.
2. En los casos en que no haya mediado solicitud expresa del interesado, el devengo se tramitará cuando de oficio se tramite el documento o se realice la actividad administrativa sujeta al tributo.



## AYUNTAMIENTO DE BENALAURÍA

### Artículo 8.º- Declaración e ingreso

1. El funcionario encargado del registro general de entrada y salida de documentos y comunicaciones llevará cuenta y razón de todas las partidas del sello municipal que se le entreguen, efectuando las liquidaciones e ingresos pertinentes en la Tesorería municipal.
2. Los documentos que deben iniciar un expediente se presentarán en las oficina municipales o en las señaladas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común
3. Las cuotas de esta tasa se harán efectivas por el contribuyente mediante efectos timbrados que serán inutilizados por el funcionario que reciba la solicitud o por ingreso en metálico en la Tesorería municipal por el que se expedirá, en este caso, el correspondiente justificante de ingreso.
4. Las certificaciones o documentos que expida la administración local no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria
5. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo.
6. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley.

### Artículo 9.º- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### Artículo 10.- Vigencia

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de Málaga" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

### Aprobación

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 9 de octubre de 2012.

Contra la Ordenanza definitivamente aprobada los interesados podrán interponer, en su caso, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo con Sede en Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En Benalauría, a 30 de noviembre de 2012.

El Alcalde-Presidente,  
Fdo. Eugenio Márquez Villanueva.

